

trámites que aparecen señalados en esta Orden para toda clase de entidades.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de noviembre de 1933. — P. D., *José M. Gutiérrez Barreal*. — Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de Justicia

Disponiendo la vacunación antituberculosa con la vacuna B. C. G. de los niños que nazcan en las Prisiones de Mujeres dependientes de la Dirección general de este Ramo. — Orden del Ministerio de Justicia de 9 de octubre de 1933. (*Gaceta del 10.*)

ORDEN

Ilmo. Sr.: En las Prisiones de mujeres dependientes de esa Dirección general nacen con cierta frecuencia niños a los que convendría extender, previa la conformidad de quien corresponda, las ventajas de la vacunación antituberculosa, y siendo, por un lado, conveniente para el futuro de dichos niños que en su historial figure lo menos posible su forzoso tránsito por las cárceles, y ventajoso, por otra parte, para el servicio aprovechar las instituciones especiales que el Estado

ha organizado bajo la dependencia de otros Ministerios.

Este de Justicia, a propuesta de ese Centro directivo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y por los Directores y Jefes de las Prisiones dependientes de esa Dirección general, se pasará, inmediatamente de ocurrido, parte de los nacimientos a los Inspectores provinciales de Sanidad, para que por el personal de los Dispensarios antituberculosos, donde los hubiere, y por el de los Centros secundarios de Higiene en las poblaciones donde los haya, se proceda a la vacunación de los recién nacidos con vacuna B. C. G.

Esta vacunación será voluntaria y no se practicará sin previa autorización del padre, madre o tutor del niño, llevándose las fichas y toda la documentación por los Centros sanitarios mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de octubre de 1933. — *Botella Asensi*. — Señor Director general de Prisiones.